

SENTENCIA N° 240/2022

Expte. N° 385/926/2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 7 días del mes de DICIEMBRE de 2022 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del CPN Jorge Gustavo Jiménez, el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como: "AMARILLA GAS S.A. S/ RECURSO DE APELACIÓN", Expte. N° 385/926/2021 (Expte. D.G.R. N° 3536/376/D/2020); y

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CONSIDERANDO:

Que AMARILLA GAS S.A., CUIT 30-51563721-0, deduce recurso de reconsideración (fs. 54/62 expediente de cabecera) contra la Sentencia N° 165/2022 de fecha 02/09/2022 dictada por este Tribunal, por la cual se dispuso el rechazo de la prueba pericial contable ofrecida por el apelante en la etapa recursiva, ya que la misma resultaba idéntica a la ofrecida y producida en la etapa impugnatoria.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El contribuyente sostiene que en el recurso de apelación presentado contra la Resolución N° D 124/21, emitida por la D.G.R. ofreció prueba pericial contable nueva en sus puntos 4° y 5° -a efectos de que la Autoridad de Aplicación tuviera mayores elementos de convicción para dar por justificada la ilegitimidad del acto impugnado y la improcedencia de la pretensión fiscal-, los cuales resultan diferentes a los puntos 4° y 5° del recurso presentado en la etapa impugnatoria.

Corresponde al respecto aclarar el carácter irrecurrible de las resoluciones dictadas en materia probatoria, que surge de lo establecido por el art. 151 C.T.P.

Así, el art. 151 del CTP establece: *"Contestado el traslado por la Autoridad de Aplicación o vencido el plazo para ello, el Tribunal Fiscal resolverá, por auto irrecurrible, abrir a prueba la causa por el término de veinte (20) días o declarar la cuestión de puro derecho. En este caso o vencido el término probatorio, la causa quedará en condiciones de ser fallada definitivamente, salvo el caso del artículo siguiente."*

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

"2022 - Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"

En consecuencia, la resolución dictada por este Tribunal resulta irrecurrible, tanto por su finalidad, como por el régimen legal aplicable. Ello implica que el recurso de reconsideración deducido por el contribuyente resulta inadmisibile.

El argumento expuesto resulta suficiente para rechazar el recurso interpuesto. Sin embargo, en atención a los agravios planteados, este Tribunal entiende que corresponde enfatizar que del análisis de la prueba pericial contable ofrecida y producida en la etapa impugnatoria, y la ofrecida en la etapa recursiva, se observa que la información pericial a producir en ambas implica el mismo elemento probatorio.

Ello así, porque del análisis de los puntos 4° y 5° de la prueba pericial contable ofrecida por el recurrente en la etapa recursiva se observa que los mismos no tienden a dilucidar hechos posteriores que no pudieran haber sido ya considerados en la pericial contable ofrecida y producida en la etapa impugnatoria.

Por ello,

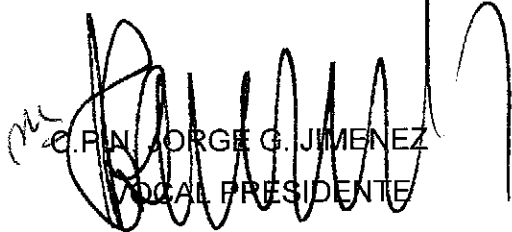
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:

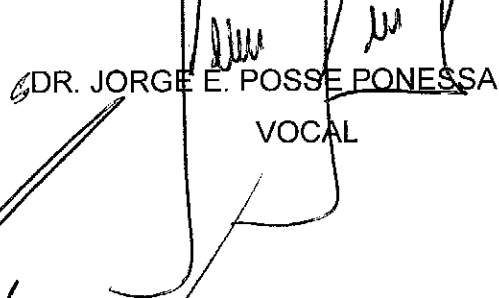
1.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de reconsideración interpuesto por AMARILLA GAS S.A, CUIT 30-51563721-0, contra la Sentencia N° 165/2022 dictada por este Tribunal en fecha 02/09/2022, por la cual se dispuso el rechazo de la prueba pericial contable ofrecida por el apelante en la etapa recursiva.

2.- REGISTRAR, NOTIFICAR, y oportunamente ARCHIVAR.-

HACER SABER

S.S.


DR. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL


DR. JAVIER CRISTODAN AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

ANTE MI

